Consejo Consultivo de Canarias

# D I C T A M E N 2 7 5 / 2 0 2 5

**(Sección 1.ª)**

**San Cristóbal de La Laguna, a 25 de junio de 2025.**

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Betancuria en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de revisión de oficio del acto de aprobación del nombramiento de Secretario accidental por período inferior a 1 mes emitido por Resolución de Alcaldía N.º 395/2024, de 11 de octubre (EXP. 161/2025 RO)*[*].

## F U N D A M E N T O S

### I

**1.** El objeto del presente Dictamen, solicitado por oficio de 17 de marzo de 2025 del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Betancuria (con entrada en este Consejo Consultivo el día 4 de abril de 2025), es el Informe- Propuesta de Resolución de un procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad de pleno derecho del Decreto de la Alcaldía n.º 395/2024, de 11 de octubre, por el que se aprueba el nombramiento de Secretario accidental por periodo inferior a un mes.

**2.** La legitimación del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Betancuria para solicitar el dictamen, su carácter preceptivo y la competencia del Consejo Consultivo para emitirlo resultan de los arts. 11.1.D.b) y 12.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC).

**3.** Resulta aplicable al presente expediente de revisión de oficio el art. 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el presente procedimiento se inició con posterioridad a su entrada en vigor, el cual permite a las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, previo dictamen favorable del órgano consultivo, declarar de oficio la nulidad de los

[*] **Ponente: Sra. Luengo Orol.**

actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo.

En consecuencia, para que proceda la declaración de nulidad del acto que se revisa, el dictamen de este Consejo Consultivo ha de ser favorable, no pudiendo declararse tal nulidad si, por el contrario, el dictamen fuera desfavorable.

**4.** Al hilo de lo expuesto en el apartado anterior, procede abordar la cuestión relativa a la regulación sustantiva de las causas de nulidad, así como el derecho procedimental aplicable.

**4.1.** En lo que se refiere a la normativa aplicable a las causas de nulidad, se ha de traer a colación lo indicado por este Organismo Consultivo en diversos dictámenes, al señalar que la determinación de las causas de nulidad debe hacerse con arreglo a la ley vigente cuando se dictó el acto cuya revisión de oficio se pretende. Así, resulta especialmente ilustrativo lo expuesto, entre otros, en el Dictamen 156/2017, de 11 de mayo, en cuyo Fundamento III, apartado primero, se expone lo siguiente:

*«Antes de abordar el análisis de las causas de nulidad alegadas conviene recordar que un acto administrativo es inválido si se produce contraviniendo las normas preexistentes y vigentes que regulan su elaboración y predeterminan su contenido. De ahí que el parámetro para establecer su validez o invalidez esté constituido exclusivamente por las normas vigentes al tiempo de dictarse y no por las normas posteriores que las hayan derogado o desplazado su aplicación, porque es obvio que la Administración no está vinculada por normas derogadas ni por normas inexistentes en el momento de dictar el acto. Por consiguiente, para apreciar si (la) OD 70/2004 incurre en causa de nulidad se debe atender al art .62 y concordantes LRJAP-PAC, que estaba vigente a la fecha en que se dictó; y no a los preceptos de la LPACAP, con independencia de que reproduzcan el contenido de aquéllos».*

Partiendo de lo señalado anteriormente, y teniendo en cuenta la fecha en la que fue dictado el acto administrativo cuya revisión de oficio ahora se pretende -año 2024-, se ha de concluir que las causas de nulidad a las que se debe atender en nuestro análisis jurídico son las previstas en el art. 47 LPACAP, norma que estaba vigente en la fecha en la que fue dictado el acto cuya nulidad se pretende.

**4.2.** Respecto al derecho procedimental, y según se ha apuntado anteriormente, resultan de aplicación las previsiones normativas que, sobre tramitación del procedimiento administrativo de revisión de oficio, se contienen en la LPACAP (art. 106). Y todo ello al amparo de lo establecido en la Disposición Transitoria tercera, letra b), del referido texto legal.

En el presente supuesto, el procedimiento de revisión de oficio se ha incoado durante la vigencia de la LPACAP -año 2024-, por lo que resulta de plena aplicación lo afirmado por este Consejo Consultivo en sus Dictámenes 317/2017, de 20 de septiembre y 149/2021, de 31 de marzo, al señalar que *«la legislación procedimental aplicable es la contenida en la citada LPACAP, porque el presente procedimiento se inició después de su entrada en vigor»*.

**5.** Como se ha manifestado, la ordenación de la revisión de oficio de las disposiciones y los actos nulos se contiene en el art. 106 LPACAP. Así, la revisión de oficio procede contra actos nulos que incurran en alguna de las causas de nulidad previstas en el art. 47.1 LPACAP y que, además, sean firmes en vía administrativa.

En este concreto expediente, la revisión de oficio se fundamenta en un supuesto de nulidad de pleno derecho consistente en una Resolución firme contraria al ordenamiento jurídico por haber sido dictada por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia [art. 106 en relación con el art 47.1.b) LPACAP], consistente en el nombramiento por parte del Ayuntamiento de Betancuria de Secretario accidental por plazo inferior a un mes a personal funcionario no autorizado por la Comunidad Autónoma de Canaria -Dirección General de Función Pública-.

**6.** En cuanto a la competencia del órgano para resolver la revisión de oficio, corresponde al Alcalde-Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.1.0) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

**7.** En relación con el plazo de tramitación del expediente de revisión de oficio, el art. 106.5 LPACAP establece que cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. En el presente caso, el procedimiento de revisión de oficio se inició mediante Decreto de 2 de diciembre de 2024, por lo que el procedimiento no se encuentra caducado, habiéndose acordado con fecha 17 de marzo de 2025 la suspensión del procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del Dictamen al Consejo Consultivo y la recepción del mismo, conforme el art 22 LPACAP, por lo que el procedimiento no está caducado.

## II

Los antecedentes que han dado origen a este procedimiento de revisión de oficio son los siguientes:

- Mediante Resolución n.º 525/2014, de 21 de julio, de la Dirección General de la Función Pública, resuelve:

*«1. Autorizar al Ayuntamiento de Betancuria para que las funcionarias públicas de la Corporación que se relacionan a continuación puedan desempeñar por sustitución, en virtud de nombramiento accidental, las funciones públicas asignadas al puesto de trabajo de Secretaria, clase tercera, de la Corporación, reservado a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, en los supuestos de ausencia temporal por vacaciones, licencias u otras ausencias justificadas -así como otros supuestos de imposibilidad meramente temporal de desempeño del puesto de trabajo-, de (...), titular definitivo, con arreglo al orden de prelación siguiente:*

*1.º (...), con Documento nacional de identidad n.º (...).*

*2.º (...), con Documento nacional de identidad n.º(...).*

*3.º (...), con Documento nacional de identidad n.º(...).*

*4.º (...), con Documento nacional de identidad n.º(...).*

*2. Cada sustitución temporal será decretada por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, con indicación nominal de la funcionaria en quien recaerá y del periodo temporal a que se contraerá, y se comunicará, de manera inmediata, a esta Dirección General, quien tomará razón en el Registro Integrado de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.*

*3. Limitar la eficacia de los nombramientos accidentales que se formalicen con fundamentos en la presente Resolución, a los supuestos de ausencias temporales de (...), exclusivamente.*

*En el caso de vacante sobrevendida, por el cese de la funcionaria con habilitación de carácter nacional, la Corporación deberá proponer al funcionario público que asumirá, mediante nombramiento accidental, el ejercicio de las funciones públicas inherentes al puesto de trabajo de Secretaría, hasta su provisión por concurso o mediante nombramiento provisional, acumulación de funciones o comisión de servicios o en virtud de nombramiento interino. Simultáneamente, deberá formular una nueva propuesta en orden a las suplencias temporales.*

*(...) ».*

- Con fecha 6 de febrero de 2024 el Ayuntamiento de Betancuria remite Oficio a la Dirección General de Función Pública en el que expone lo siguiente:

*«Vista la inminente ausencia que causará la Secretaria-Interventora del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, (...), con DNI (...), con motivo de una guarda con fines de adopción.*

*Visto que el período de ausencia de la Secretaria-Interventora se extenderá como mínimo a las 16 semanas por el momento concedidas por el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Publico, será pertinente proceder según disponen los artículos 49 a 51 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional solicitando el nombramiento provisional, acumulado o en régimen de comisión de servicios por la Comunidad Autónoma de un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional para el puesto vacante, previa solicitud de esta Corporación Local y conformidad del funcionario interesado, o bien previa solicitud del funcionario interesado y la conformidad de la Corporación*

*Local.*

*(...)*

*Vista la resolución de la Dirección General de la Función Publica de 21 de julio de 2014 (Registro de Resoluciones nº 525), por la que se autoriza al Ayuntamiento de Betancuria para que determinadas funcionarias del Ayuntamiento de Betancuria puedan ejercer por sustitución, mediante nombramiento accidental, las funciones públicas del puesto de trabajo de secretaría, clase tercera, reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, en los supuestos de ausencia temporal de su titular, en la que se resuelve autorizar al Ayuntamiento de Betancuria para que las funcionarias públicas de la Corporación que a continuación se relacionan puedan desempeñar por sustitución en virtud de nombramiento accidental, las funciones publicas asignadas al puesto de Secretaría-Intervención con el orden de prelación siguiente:*

*(...), funcionaria del subgrupo A1, que ocupa la plaza de asesora jurídica, con D.N.I número (...).*

*(...), funcionaria del subbrupo C1, con D.N.I número (...).*

*(...), funcionaria del subbrupo A2, que ocupa la plaza de trabajadora social, con D.N.I número (...).*

*(...), funcionaria del subbrupo C1, con D.N.I número (...)*

*Puesto que las siguientes funcionarias han causado baja definitiva en la plantilla municipal:*

*(...), funcionaria del subbrupo C1, con D.N.I número (...), por jubilación.*

*(...), funcionaria del subbrupo C1, con D.N.I número (...) por incapacidad permanente.*

*Puesto que la siguiente funcionaria se encuentra en situación de incapacidad temporal por un período de tiempo no estimado:*

*(...), funcionaria del subbrupo A2, que ocupa la plaza de trabajadora social, con D.N.I número (...).*

*Visto que el artículo 52 en su apartado primero en las Corporaciones Locales de más de 5.000 habitantes, en todo caso, será un funcionario de carrera perteneciente al subgrupo A1 y la población del Ayuntamiento de Betancuria a fecha de 31 de diciembre de 2023 es de 819 habitantes.*

*Visto que los únicos funcionarios de carrera que existen a día de hoy en el Ayuntamiento de Betancuria son, aparte de la Secretaria-Interventora, los siguientes:*

*(...), funcionaria del subgrupo A1, que ocupa la plaza de asesora jurídica, con D.N.I. número (...).*

*(...), funcionaria del subgrupo A2, que ocupa la plaza de trabajadora social, con D.N.I. número (...).*

*(...), funcionario del subgrupo C1, que ocupa la plaza de policía local, con D.N.I. número (...).*

*(...), funcionario del subgrupo C1, que ocupa la plaza de policía local, con D.N.I. número (...).*

*Habida cuenta de que en espera de que se ocupe la plaza por cualquiera de los métodos establecidos en los artículos 49 a 51 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y durante el primer mes de ausencia de la Secretaria-Interventora titular cabe la posibilidad de realizar un nombramiento accidental o ante la posibilidad de que la plaza no se llegue a ocupar por ninguno de los anteriores métodos solicitados, tengo a bien solicitar:*

*PRIMERO.- Que se proceda a la emisión de una nueva resolución en la que se considere todo lo expuesto con anterioridad, en la que se indiquen los funcionarios que puedan desempeñar por sustitución en virtud de nombramiento accidental, las funciones públicas asignadas al puesto de Secretaría-Intervención con el orden de prelación correspondiente».*

- Con fecha 14 de febrero de 2024 por la Dirección General de la Función Pública se remite Oficio al Ayuntamiento de Betancuria en el que, en contestación a la anterior solicitud, se le pone en conocimiento lo siguiente:

*«1ª. En virtud de la Resolución n.º 525, de 21 de julio de 2014, esta Dirección General, a propuesta de la Corporación que V.S. preside, estableció el régimen de suplencia del puesto de trabajo de Secretaría, clase tercera, reservado a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en los supuestos de ausencia temporal por vacaciones, licencias u otras ausencias justificadas —así como otros supuestos de imposibilidad meramente temporal de desempeño del puesto de trabajo—, de (...),*

*funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, titular definitiva por concurso.*

*Al haber causado baja en la Corporación algunas de las funcionarias autorizadas en 2014, la Corporación deberá formular a esta Dirección General una nueva propuesta comprensiva de los/las funcionarios/as de carrera al servicio de la Corporación que sustituirán a la Secretaria titular, en los supuestos de incapacidad temporal por períodos de tiempo inferiores a un mes, o ausencia de aquélla por vacaciones, asuntos propios u otras causas, por periodos inferiores a un mes, de acuerdo con el artículo 52.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo. A tal fin, la propuesta deberá indicar un orden de prelación.*

*La Dirección General de la Función Pública, del extinto Ministerio de Política Territorial y Función Pública, en informe de 8 de mayo de 2018, concluye que, salvo periodos inferiores a un mes, en los que sí se podría efectuar un nombramiento accidental a funcionario propio de la Corporación de un grupo inferior de titulación, siempre que lo regule en este sentido la Comunidad Autónoma, los nombramientos accidentales en municipios de más de 5.000 habitantes siempre serán a funcionarios de carrera de la Corporación del grupo A1 de titulación.*

*(...)*

*2ª. Ahora bien, si resulta previsible que la ausencia de (...), por disfrute de licencia o permiso, se prolongue más de un mes, la Corporación deberá formular propuesta singularizada a favor de funcionario/a de carrera de la Corporación, con preparación técnica adecuada, y, siempre que sea posible, que pertenezca al subgrupo A1 o cuente con una titulación universitaria, a los efectos de que esta Dirección General autorice el nombramiento accidental.*

*La duración de dicho nombramiento accidental será coincidente con el período de ausencia de la Secretaria titular.*

*Resultan de aplicación, en este caso, las previsiones contenidas en el artículo 52, apartados 1 y 2, letra f), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo. Prevé dicho apartado que, cuando el puesto de trabajo no esté desempeñado, de manera efectiva, por su titular, se podrá acudir al nombramiento accidental, para subvenir otros supuestos de ausencia del titular, siempre que sea superior a un mes.*

*3ª. La posibilidad de que cada uno/a de los/las funcionarios/as autorizados/as para las suplencias temporales sustituya a la Secretaria titular, por períodos inferiores a un mes, mientras dure su ausencia, no se compagina, a juicio de esta Dirección General, con el espíritu y finalidad del artículo 52, ya que la Corporación será conocedora, anticipadamente, de la duración del permiso o licencia, con ocasión de su concesión, y, de ser ésta de duración*

*superior a un mes, resulta de aplicación el apartado 2.f), y no el apartado 4 del referido artículo 52.*

*4ª. La Corporación deberá remitir los escritos de conformidad de los/las funcionarios/as de carrera en quienes recaerán los nombramientos, así como certificado individualizado en el que consten los extremos siguientes:*

*La condición de funcionario/a de carrera, así como escala, subescala, clase, categoría o empleo de pertenencia, y grupo y subgrupo de clasificación funcionarial.*

*Acuerdo o acto de nombramiento y referencia al boletín o diario oficial donde conste el nombramiento.*

*Titulación académica.*

*En su caso, experiencia en el desempeño de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional».*

- Mediante Decreto de la Alcaldía n.º 88/2024, de 22 de febrero de 2024, se dispone:

*«PRIMERO. Habida cuenta de que en espera de que se ocupe la plaza mediante nombramiento provisional, acumulación o nombramiento en comisión de servicios, ya que el correspondiente anuncio que será publicado a la mayor brevedad posible en el Boletín Oficial de Las Palmas ha sido enviado al BOP en fecha de 21 de febrero de 2024, y vista la urgencia en la cobertura de la plaza visto que el viernes 23 de febrero va a quedar vacante, se procede a la propuesta de nombramiento Secretario Accidental por el siguiente orden de prelación por periodo inferior a un mes:*

*1. (...), funcionaria del subgrupo A1, que ocupa la plaza de asesora jurídica, con D.N.I número (...).*

*2. (...), funcionaria del subgrupo A2, que ocupa la plaza de trabajadora social, con D.N.I número (...).*

*3. (...), funcionario del subgrupo C1, que ocupa la plaza de policía local, con D.N.I número (...).*

*4. (...), funcionario del subgrupo C1, que ocupa la plaza de policía local, con D.N.I número (...).*

*SEGUNDO. A la notificación de esta resolución de alcaldía se adjuntará el correspondiente escrito de conformidad que deberá ser aportado al expediente antes de las 12:00 horas de día 22 de febrero de 2024. De no ser comunicada la conformidad en el citado plazo se procederá a convocar al siguiente funcionario de la lista siempre y cuando no se encuentre en situación de incapacidad temporal u otros supuestos que justifiquen la imposibilidad de ser nombrado.*

*TERCERO.- El citado nombramiento se extinguirá en el momento en el que se proceda al nombramiento de un secretario provisional, acumulado o en comisión de servicios.*

*CUARTO.- Si transcurrido un mes desde que la plaza haya quedado vacante sin ser cubierta por ninguno de los nombramientos citados en el apartado anterior, se procederá a proponer a la Dirección General de la Función Pública el nombramiento del funcionario que haya prestado su conformidad para su nombramiento. A dicha propuesta se acompañaran los siguientes documentos:*

*(...)*

*QUINTO.- En vistas a futuras situaciones de ausencia de la Secretaria titular por periodos inferiores a un mes, formular a la Dirección General de la Función Pública una nueva propuesta comprensiva de los funcionarios de carrera que sustituirán a la Secretaria titular, por el siguiente orden de prelación, adjuntándose a los efectos oportunos la documentación enumerada en el apartado cuarto:*

*5. (...), funcionaria del subgrupo A1, que ocupa la plaza de asesora jurídica, con D.N.I número (...).*

*6. (...), funcionaria del subgrupo A2, que ocupa la plaza de trabajadora social, con D.N.I número (...).*

*7. (...), funcionario del subgrupo C1, que ocupa la plaza de policía local, con D.N.I número (...).*

*8. (...), funcionario del subgrupo C1, que ocupa la plaza de policía local, con D.N.I número (...)».*

- Mediante Oficio de 22 de febrero de 2024 el Ayuntamiento de Betancuria remite a la Dirección General de la Función Pública:

* Decreto de Alcaldía n.º 93/2024, de 22 de febrero.

* Escrito de conformidad de la funcionaria de carrera nombrada accidental por periodo inferior a un mes -(...)-.

* Oficio y minuta del registro de salida al Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas del Anuncio de nombramiento provisional, comisión de servicios, o en último lugar por acumulación.

- Mediante Decreto de Alcaldía n.º 93/2024, de 22 de febrero, se resuelve:

*«PRIMERO. Habida cuenta de que en espera de que se ocupe la plaza mediante nombramiento provisional, acumulación o nombramiento en comisión de servicios, ya que el correspondiente anuncio será publicado a la mayor brevedad posible en el Boletín Oficial de*

*Las Palmas y ha sido enviado al BOP en fecha de 21 de febrero de 2024, y vista la urgencia en la cobertura de la plaza visto que el viernes 23 de febrero va a quedar vacante, se procede a la propuesta de nombramiento Secretaria Accidental acompañando a la propuesta de la muestra de conformidad de la misma por periodo inferior a un mes:*

*(...), funcionaria del subgrupo A1, que ocupa plaza de asesora jurídica, con D.N.I número (...).*

*SEGUNDO. El citado nombramiento se extinguirá en el momento en el que se proceda al nombramiento de un secretario provisional, acumulado o en comisión de servicios.*

*(...) ».*

- Con fecha 23 de febrero de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas anuncio para llevar a cabo la provisión del puesto de trabajo de Secretaría Intervención del Ayuntamiento de Betancuria, reservado a personal funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional, a cubrir mediante cualquiera de los métodos establecidos en los arts. 49 a 51 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resultando vacante tal puesto tras la publicación del anuncio.

- Con fecha 12 de marzo de 2024, (...) presenta su renuncia al cargo.

- Mediante Oficio de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Betancuria, de 13 de marzo de 2024, se solicita a la Dirección General de la Función Pública lo siguiente:

*« (...) PRIMERO.- Que se proceda a la emisión de una nueva resolución, indicando los funcionarios que puedan desempeñar por sustitución, en virtud de nombramiento accidental, las funciones públicas asignadas al puesto de Secretaría-Intervención, siguiendo el orden de prelación correspondiente.*

*SEGUNDO.- Para el caso de que esa Dirección General considerase que los siguientes funcionarios en la lista, siguiendo el orden de prelación, no cuentan con la preparación técnica adecuada, por no poseer título universitario y por no pertenecer al subgrupo A1, teniendo en cuenta que se trata de un nombramiento por tiempo superior a un mes, solicito que, sobre la base de la Resolución de 31 de enero de 2024 de la Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias, por la que se aprueban las listas de reserva actualizadas, correspondientes a la Subescala de Secretaría, para el nombramiento de personal funcionario interino en puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la administración local con habilitación de carácter nacional, en Corporaciones Locales de Canarias, sea la propia Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias la que efectúe un nombramiento interino para el desempeño del puesto a favor del/a*

*candidato/a de la lista de reserva que proceda, según los criterios de llamamientos previstos en las bases, para cubrir la vacante de Secretaria-Interventora del ayuntamiento de Betancuria».*

- Con fecha 21 de marzo de 2024 la Dirección General de la Función Pública remite Oficio al Ayuntamiento de Betancuria, en contestación al anterior, en el que se expone lo siguiente:

*«1. Por oficio de 14 de febrero de 2024 (Registro de Salida General n.º 106101/2024 - N. Registro: PAJS/7327/2024), esta Dirección General comunicó a la Corporación que V.S. preside las distintas alternativas en orden a la provisión del puesto, particularmente, por funcionario de carrera de la Corporación mediante nombramiento accidental.*

*La Corporación, en el referido oficio de 13 de marzo, y en el de 6 de febrero, indica:*

*Que, en el Boletín Oficial de la Provincia de 23 de febrero de 2024, se publicó anuncio, en orden a la provisión del puesto por funcionario/a de Administración Local con habilitación de carácter nacional, mediante nombramiento provisional, acumulación de funciones o comisión de servicios, con resultado, al parecer, infructuoso.*

*Que (...), funcionaria de carrera del subgrupo A1, Asesora Jurídica, autorizada como suplente con orden de prelación n.º 1 en la Resolución n.º 525, de 21 de julio de 2014, nombrada por Decreto de la Alcaldía 2024- 0093, ha presentado su renuncia al cargo.*

*Que, en la Plantilla de la Corporación, únicamente figuran como funcionarios/as de carrera, además de (...), (...), funcionaria del subgrupo A2, Trabajadora Social, autorizada como suplente con orden de prelación n.º 3, pero que se halla en incapacidad temporal por un período de tiempo no estimado, y dos Policías Locales del subgrupo C1, (...) y (...)*

*Que (...), autorizada como suplente n.º 2, y (...), autorizada como suplente n.º 4, en la Resolución n.º 525, de 21 de julio de 2024, han causado baja en la Corporación, la primera por jubilación y la segunda por incapacidad permanente.*

*A la vista de la situación descrita, esa Corporación deberá aceptar, formalmente, la renuncia de (...), de estimar que concurren los presupuestos legalmente establecidos, teniendo en cuenta que, conforme establece el apartado 4.1.2 de la Circular n.º 3, de 18 de marzo de 2014, " (...) el ejercicio de las funciones públicas reservadas constituye, para aquél [para el funcionario] un deber de obligado cumplimiento". En los mismos términos, se pronuncia el informe emitido por la Dirección General de la Función Pública, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, de 20 de noviembre de 2018, y la sentencia n.º 78, de 20 de febrero de 2020, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso- Administrativo de Santa Cruz de Tenerife.*

*Al mismo tiempo, y comoquiera que la ausencia de la Secretaria titular tendrá una duración superior a un mes, la Corporación deberá formular propuesta de nombramiento accidental a favor de alguno de los funcionarios pertenecientes al empleo de Policía Local.*

*Al tal propuesta, se acompañará escrito de conformidad del funcionario y un certificado comprensivo de los extremos siguientes:*

*(...)*

*Asimismo, deberá remitirse la resolución a través de la cual se haya concedido permiso o licencia a favor de (...), Secretaria titular, con indicación de su duración.*

*Resulta inviable conferir un nombramiento interino a favor de a favor de algún/a aspirante de la lista de reserva CAC-INAP 2024 de la Subescala de Secretaría-Intervención, en atención a la previsible duración de la ausencia de la Secretaria titular.*

*Finalmente, le significo que la Corporación podrá recabar la asistencia del Cabildo Insular de Fuerteventura, para el ejercicio de las funciones públicas necesarias inherentes al puesto de trabajo de Secretaría, prestando apoyo al Secretario que se habilite accidentalmente, ya que dicha Corporación insular dispone de un Servicio de Asistencia a los Municipios al que se halla adscrita, con carácter definitivo, una funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Repárese, en este punto, que, al ser la cifra de población del municipio de Betancuria inferior a 1.000 habitantes —816 habitantes, según las cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística a 1.º de enero de 2023—, resulta de aplicación el artículo 55 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (...) ».*

- Mediante Decreto de Alcaldía n.º 368/2024, de 25 de septiembre, se resuelve:

*«PRIMERO. Conceder el permiso por fallecimiento de familiar dentro del primer grado de consanguinidad a (...), por periodo de duración de cinco días, contadas a partir del día 14 de octubre hasta el día 18 de octubre de 2024, ambos inclusive, con plenitud de derechos económicos y reserva del puesto de trabajo. (...) ».*

- Con fecha de 28 de septiembre de 2024 (...) solicita ser nombrada de nuevo Secretaria Accidental.

- Con fecha 11 de octubre de 2024 por la Alcaldía se solicita a la Secretaría-Intervención la emisión de un informe sobre la posibilidad de nombrar a un funcionario o funcionaria alternativos como Secretaría Accidental durante períodos de ausencia de la Secretaria titular inferiores a un mes, debido a una serie de hechos que, a juicio de la Alcaldía, le han provocado una desconfianza notable en la

actuación como funcionaria municipal de (...), Asesora Jurídica y funcionaria municipal perteneciente al grupo A1, tales como los siguientes:

*«- En fecha de 13/09/2023 la citada funcionaria informó favorablemente el pago de varias sesiones a las que ella misma asistió, en concepto de indemnización por asistencia a un Tribunal de Selección. Dicha resolución fue reparada por la Secretaria-Interventora por considerar dichos abonos no ajustados a Ley, puesto que habiéndose celebrado las asistencias al órgano de selección en horario correspondiente a la jornada laboral y no habiéndose realizado ejercicios orales o escritos por los aspirantes, no procedía reconocer indemnización por asistencias.*

*- En fecha 26 de octubre de 2023 la citada funcionaria emite informe favorable en el que propone aprobar una la gratificación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada habitual de trabajo a otra funcionaria municipal, por cuantía de 3.278,42 euros, realizadas en concepto de asistencia a un viaje. Dichas gratificaciones fueron denegadas por el entonces Alcalde-Presidente mediante resolución de alcaldía, debido a que nunca fueron autorizadas previamente por la autoridad competente.*

*- En fecha de 11 de julio de 2023, una trabajadora municipal solicitó el reconocimiento de un trienio vencido, requiriendo la citada funcionaria a la trabajadora una supuesta documentación faltante. Una vez presentada ante el registro de entrada la documentación solitada, no respondiendo la citada empleada pública a aportación de los documentos requeridos, fue resuelta la solicitud de la trabajadora por silencio administrativo positivo, con informe favorable de la Secretaría-Intervención. La citada funcionaria emitió de nuevo informe en contra, alegando que no había trascurrido el plazo legalmente establecido. Tras los citados hechos, el Alcalde-Presidente emitió resolución de alcaldía, no admitiendo la extemporalidad del silencio administrativo y ordenando a la citada funcionaria la aplicación del trienio en las nóminas de la solicitante. Fue en el mes de agosto de 2024, cesada la citada funcionaria del cargo de Jefa del Departamento de Personal, cuando la trabajadora solicitante comenzó a percibir su trienio con efecto retroactivo por demora de un año.*

*- En fecha de 5 de junio de 2024, la citada funcionaria elevó a Pleno, como Secretaria-Interventora Accidental, Jefa del Departamento de Personal, y Representante de los Funcionarios en la Mesa General de Negociación una propuesta de acuerdo a los efectos de modificar la RPT municipal. La Secretaría-Intervención interpuso una nota de reparo al citado acuerdo plenario, que fue aceptada por el Alcalde-Presidente.*

*- En fecha de 10 de octubre de 2024, nueve trabajadores del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria interpusieron un escrito ante el registro de entrada del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria a los efectos de que se activase el protocolo de acoso laboral en pos de la citada funcionaria».*

- Mediante Decreto de la Alcaldía n.º 395/2024, de 11 de octubre, se resolvió:

*«PRIMERO.- Habida cuenta de que el artículo 52. 4, del Real Decreto 128/2018 y la circular numero 3 de 18 de marzo de 2014 de la Dirección General de Función Publica del Gobierno de Canarias, para los supuestos de ausencia del titular del puesto, por vacaciones, asuntos propios u otras causas, por periodos inferiores a un mes, se podrá nombrar accidentalmente, a propuesta del Presidente de la Corporación a un funcionario propio de la Entidad Local, de acuerdo con la normativa autonómica y no se exige, que para estos casos el funcionario accidental pertenezca al grupo A1. Ante los hechos descritos en los antecedentes se procede al nombramiento de (...), funcionario de la Corporación Municipal y perteneciente al grupo C2 como Secretario-Interventor Accidental durante los días 14 a 18 de septiembre de 2024, en ausencia por situación de permiso, de la Secretara-Interventora (...), encontrándose la funcionaria perteneciente al grupo A2, (...) en situación de incapacidad temporal (...) ».*

Esta Resolución fue notificada a la Dirección General de la Función Pública con fecha 14 de octubre de 2024.

- Con fecha 15 de octubre de 2024 la trabajadora (...) dirige escrito a la Dirección General de la Función Pública, en el que, entre otros extremos, expone lo siguiente:

*« (...) SEGUNDO.- Que desde el pasado 22/02/2024 hasta finales de julio del presente, he sido nombrada por Decreto de alcaldía números 2024-0093 y 2024-0088 de fecha ambos del 22/02/2024 Secretaria-Interventora Accidental por ausencia de la Secretaria-interventora Titular.*

*TERCERO.- Dado que tengo constancia que la semana del 14 al 18 de octubre en ausencia de la Secretaria-Interventora Titular se ha hecho un nombramiento a un compañero, funcionario de la corporación municipal y perteneciente al grupo C2, sin que conste un nombramiento autorizado por la Dirección General de la Función Pública.*

*(...)*

*SOLICITA.- Copia del nombramiento provisional del puesto reservado a funcionarios con habilitación nacional durante el periodo de ausencia de la secretaria-interventora del Ayuntamiento de Betancuria del periodo comprendido del 14 al 18 de octubre de 2024. Escrito de conformidad del funcionario de carrera nombrado accidentalmente».*

- Con fecha 12 de noviembre de 2024 la Viceconsejería de Administraciones y Transparencia del Gobierno de Canarias remite Oficio al Ayuntamiento de Betancuria, en el que se hace constar, entre otros, los siguientes extremos:

*« (...) 6.ª En consecuencia, el nombramiento accidental que confirió la Corporación, a favor de (...), si por tal ha de reputarse el contenido en el Decreto de Alcaldía- Presidencia*

*del Ayuntamiento de Betancuria n.º 2024-0093, de 22 de febrero, para sustituir a (...), Secretaria titular, si su duración se extendió durante más de un mes, ha de reputarse nulo de pleno derecho, por vicio de incompetencia material ex art. 47.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o, en su defecto, anulable ex art. 48.1, ya que tal nombramiento debió emanar de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

*( . . . )*

*7.ª En idéntico vicio invalidante incurre el Decreto de la Alcaldía n.º 2024-0395, de 11 de octubre, toda vez que el nombramiento accidental, conferido por la Administración municipal, que carece de competencia, recae, además, en (...), quien ni siquiera figura en los funcionarios de carrera autorizados en virtud de la Resolución de esta Dirección General n.º 525/2014, de 21 de julio, y del que resulta dudoso que posea la preparación o capacitación técnica precisa para ocupar la plaza, comoquiera que la Corporación dispone en plantilla de funcionaria que ocupa plaza de Asesora Jurídica y de funcionaria que ocupa plaza de Trabajadora Social (en ambos casos, en posesión de titulación universitaria).*

*8.ª En el referido Decreto n.º 2024-0395, de 11 de octubre, la Presidencia de la Corporación motiva la designación de (...), Policía Local, en una supuesta pérdida de confianza en la persona de (...), Asesora Jurídica. Ciertamente, la Presidencia de la Corporación dispone de un cierto margen de apreciación o discrecionalidad en orden a la propuesta del personal funcionario de carrera que podrá sustituir a la Secretaria titular. Pero tal discrecionalidad posee dos límites infranqueables, que se configuran como elementos reglados: el primero, la sujeción estricta al régimen que haya autorizado la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que incluye el orden de prelación; y el segundo, que deriva de las exigencias contenidas en el artículo 52 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que el/la funcionario/a de carrera que asuma la suplencia ha de poseer la preparación técnica adecuada, y, siempre que sea posible, que pertenezca al subgrupo A1 o cuente con una titulación universitaria. Toda actuación contraria a dichos principios podría suponer infracción al ordenamiento jurídico.*

*Por lo expuesto, los Decretos n.º 2024/0093, de 22 de febrero, y 2024-0395, de 11 de octubre, dictado por la Alcaldía-residencia del Ayuntamiento de Betancuria, son nulos de pleno derecho, por la causa establecida en el artículo 47.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que ha sido dictado por Administración manifiestamente incompetente por razón de la materia; o, en su defecto, anulables, de conformidad con el artículo 48 de la citada Ley.*

*Lo que se le comunica a los efectos procedentes, en base a la colaboración que debe existir entre las distintas Administraciones, con el ruego de que, si lo considera conveniente, proceda a la anulación de los citados Decretos, en su caso, antes del próximo día 2 de*

*diciembre de 2024, dando cuenta fehacientemente a esta Viceconsejería de haberlo así cumplimentado; ya que en caso contrario nos veríamos en la necesidad de proceder a la IMPUGNACIÓN JURISDICCIONAL del acto administrativo que proceda por los motivos expuestos».*

- Con fecha 2 de diciembre de 2024 por la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Betancuria se emite Informe-Propuesta en el que se propone la no revisión de oficio del Decreto n.º 93/2024, de 22 de febrero, porque no extendió sus efectos durante más de un mes; así como se propone iniciar la revisión de oficio del Decreto n.º 395/2024, de 11 de octubre, de nombramiento de Secretario accidental.

## III

En cuanto a la tramitación del procedimiento administrativo de revisión de oficio, figuran en el expediente remitido a esta Institución consultiva las siguientes actuaciones:

- Mediante Decreto de la Alcaldía 508/2024, de 2 de diciembre, se resuelve:

*«PRIMERO. No ha lugar a la revisión de oficio del decreto número 93/2024, de 22 de febrero de 2024, puesto que no extendió sus efectos durante más de un mes.*

*SEGUNDO.- Iniciar procedimiento para la revisión de oficio del acto:*

*Resolución de Alcaldía número 395/2024 de nombramiento de Secretario Accidental.*

*Por considerar que se encuentra incurso en la siguiente causa de nulidad:*

*Haber sido dictado el acto por órgano incompetente, según el artículo 47.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. (...) ».*

- Dicho Decreto es notificado a la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia del Gobierno de Canarias, a (...) y a (...) Presentándose alegaciones por (...) con fecha 17 de diciembre de 2024.

- Con fecha 17 de marzo de 2025 se emite Informe-Propuesta de Resolución en el que se propone lo siguiente:

*«PRIMERO. Desestimar las siguientes alegaciones presentadas en fecha de 17 de febrero de 2024 ante el registro de entrada de esta Corporación Municipal por los motivos expresados en el fundamento jurídico segundo:*

*(...)*

*TERCERO. Declarar nulo de pleno derecho el acto administrativo, por los siguientes motivos: Acto dictado por órgano incompetente, con los siguientes efectos. nulidad de pleno derecho.*

*(…) ».*

- Mediante Decreto de Alcaldía n.º 81/2025, de 17 de marzo, se resuelve:

*«PRIMERO. Solicitar Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Canarias, adjuntando cuantos antecedentes, informes y documentos constituyan el expediente.*

*Asimismo, se adjuntará la propuesta de resolución emitido por Secretaría- Intervención. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y en relación con el artículo 11.D).b) de la Ley 5/2022, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias.*

*SEGUNDO. Suspender el plazo máximo legal para resolver y notificar el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del Dictamen del Consejo Consultivo y la recepción del mismo».*

- En sesión celebrada el día 20 de mayo de 2025, la Sección I de este Organismo consultivo acordó requerir al Ayuntamiento de Betancuria para que remitiera determinada documentación e información, con suspensión del plazo para la emisión del Dictamen.

- Con fecha 10 de junio de 2025 se emite Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento de Betancuria, en el que se expone lo siguiente:

*« (…) Que (…), ejerció el cargo de Secretaria-Interventora Accidental en virtud de nombramiento expreso mediante resolución de Alcaldía nº 93/2024 desde el día 23 de febrero de 2024 hasta que presentó su renuncia "indeclinable" en fecha de 12 de marzo de 2024. No obstante, el nombramiento efectuado por decreto extendía sus efectos hasta el 23 de marzo de 2024. Las razones aducidas en la renuncia, dirigida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Betancuria, fueron: "razones de caracter personal y profesional que impiden atender de forma adecuada al compromiso adquirido".*

*No consta, salvo error u omisión, en el expediente administrativo, nombramiento expreso posterior a la fecha de 23 de marzo de 2024 de ningún funcionario en sustitución suya, ni aceptación expresa de la renuncia de la citada funcionaria por parte del Ayuntamiento.*

*No obstante, a pesar de los hechos anteriormente expuestos, salvo error u omisión, la citada funcionaria continuó ejerciendo las funciones de Secretaria Accidental hasta la reincorporación de la Secretaria-Interventora titular en fecha de 2 de agosto de 2024. Con lo que pasamos a describir con exactitud el período consultado:*

*Del 23 de febrero al 12 de marzo de 2024 ejerció las funciones de Secretaria-Interventora Accidental habiendo prestado su conformidad. Cabe aclarar que el decreto*

*surte efectos desde el día siguiente al de su emisión, que es cuando se produce la ausencia de la Secretaria- Interventora titular.*

*Del 13 de marzo al 23 de marzo de 2024 ejerció las funciones de Secretaria-Interventora Accidental con nombramiento expreso, pero habiendo presentado su escrito de renuncia en fecha de 12 de marzo de 2024 sin haberse aceptado su renuncia expresamente por la Corporación.*

*Del 24 de marzo al 1 de agosto de 2024 continuó ejerciendo las funciones de Secretaria-Interventora Accidental, habiendo expirado el nombramiento por período inferior a un mes, sin que el Ayuntamiento de Betancuria aceptase o declinase expresamente tal renuncia; sin dictarse resolución relativa al nombramiento de nuevo funcionario; y sin haber emitido la funcionaria en dicho período, nueva solicitud expresa para volver a ser nombrada secretaria accidental.*

*En fecha de 26 de septiembre de 2024 presentó, ante el registro de entrada de esta Corporación Municipal, un escrito comunicando que desde el día 25 de septiembre de 2024 solicitó dejar sin efecto dos días de permiso, habiendo tenido conocimiento de que la Secretaria-Interventora titular había solicitado permiso para ausentarse desde el día 14 hasta el 18 de octubre de 2024, por lo que requirió que se llevasen a cabo las gestiones oportunas y se le notificase en tiempo y forma el decreto de nombramiento de como Secretaria-Interventora accidental por el tiempo de ausencia de la Secretaria- Interventora titular. Habiéndose comprobado que dicho escrito no figuraba en el expediente 121/2024, procedemos a su incorporación al mismo en fecha actual.*

*En fecha de 15 de octubre de 2024, la funcionaria, que renunció al cargo de accidental en marzo y volvió a prestar lo que entendemos como su conformidad en octubre, incorpora un documento al expediente 121/2024 en el que dice poner en conocimiento de la Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias el nombramiento de (...) como Secretario-Interventor Accidental, que figura en el expediente 862/2024. No consta en el expediente registro de salida de dicho documento.*

*(...) ».*

- Con fecha 11 de junio de 2025 el Ayuntamiento de Betancuria remitió la documentación requerida.

# IV

**1**. En el caso planteado el objeto de la nulidad viene referido al Decreto de la Alcaldía n.º 395/2024, de 11 de octubre, por el que se acuerda el nombramiento de (...), funcionario de la Corporación municipal y perteneciente al grupo C2 -Policía Local- como Secretario-Interventor Accidental durante los días 14 a 18 de septiembre de 2024, fundamentándose la causa de nulidad en el hecho de que la competencia

para proceder a dicho nombramiento le corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias -Dirección General de la Función Pública-.

**2.** Con carácter previo a entrar en el fondo del asunto, se ha de advertir que en el Informe Propuesta de Resolución (el Consejo considera que es una Propuesta de Resolución), ni se expresa ni se justifica la concreta causa de nulidad que motiva la presente revisión de oficio limitándose, más allá de señalar en su Antecedente Primero que:

*«Visto que con fecha 13/11/2024, tuvo entrada, a instancia de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia del Gobierno de Canarias, con CIF número A05018778, con número de registro de entrada número 2024-E-RC-1945, la advertencia de impugnación de los siguientes decretos relativos a nombramientos accidentales:*

*la advertencia de impugnación de los siguientes decretos relativos a nombramientos accidentales:*

*395/2024, de 11 de octubre relativo al nombramiento como Secretario Accidental por período inferior a 1 mes de (...)*

*93/2024, de 22 de febrero relativo al nombramiento como Secretaria Accidental por período inferior a 1 mes de (...)*

*Artículo 47. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. 1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:*

*b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio».*

Por el contrario, se limita a señalar un listado de disposiciones legales, omitiendo el art. 106 LPACAP relativo al procedimiento de revisión de oficio y de las señaladas sin especificar qué concretos preceptos de las mismas son de aplicación al caso analizado, así como a intentar desvirtuar las alegaciones formuladas por (...) que, en muchos aspectos, nada tienen que ver con la causa de nulidad que afecta al presente procedimiento, sino con circunstancias relativas a conflictos personales y profesionales con el Ayuntamiento de Betancuria.

El Informe-Propuesta de Resolución, en los términos en los que se encuentra redactada, conculca de una manera flagrante el deber de motivación de los actos administrativos previsto en el art. 35 LPACAP. Es más, la falta de motivación del Informe-Propuesta de Resolución alcanza no sólo a la determinación de la causa de nulidad que motiva el presente procedimiento de revisión de oficio, sino que afecta

también a otros contenidos propios del acto como son la competencia para resolver el procedimiento o las consecuencias de la declaración de nulidad. Esta forma de producir los actos administrativos, careciendo de los requisitos indispensables para alcanzar su fin o que den lugar a la indefensión de los interesados, no es conforme a Derecho.

Además, olvida la Administración actuante que nos encontramos ante un procedimiento extraordinario en el que la Administración ejercita una facultad exorbitante mediante la expulsión del ordenamiento jurídico de un acto firme en vía administrativa que adolece de vicios especialmente graves y, en cuya aplicación se ha de ser especialmente riguroso por implicar un conflicto entre dos principios generales del derecho: el principio de legalidad y el principio de seguridad jurídica. Por ello, la Administración debe ser especialmente cuidadosa a la hora de tramitar este tipo de procedimientos, lo que implica, evidentemente, la necesidad de incluir una adecuada motivación que contenga los razonamientos precisos -en atención a las concretas circunstancias del caso- que la llevan a considerar que el acto es nulo, con indicación tanto de los hechos concurrentes como de los fundamentos de derecho aplicables, en base a un análisis lógico y racional de ambos. Y sin que sea suficiente a los efectos pretendidos que la causa de nulidad y su motivación se encuentre recogida en otros informes que obren en el expediente, toda vez que tal contenido ha de constar expresamente en la Propuesta de Resolución y, en todo caso, en la Resolución que ponga fin al procedimiento.

Sentado lo anterior, y teniendo en cuenta que, como hemos señalado, el informe Propuesta de Resolución no se pronuncia sobre la causa de nulidad que ha dado origen al presente procedimiento de revisión de oficio, ni expresa los razonamientos por los que considera que se debe apreciar su concurrencia, lo que supone sustraer al conocimiento de este Organismo Consultivo la plenitud del debate jurídico suscitado en las presentes actuaciones, impidiendo, razonablemente, la emisión en las debidas condiciones, de un pronunciamiento jurídico sobre el fondo del asunto, es por lo que se entiende que procede retrotraer las presentes actuaciones a fin de que sean subsanadas tales deficiencias.

**3.** Por todo lo anteriormente expuesto procede que, conservando la legalidad de los actos y trámites practicados, se retrotraigan las actuaciones para que se subsanen las deficiencias advertidas, luego se otorgue un nuevo trámite de vista y audiencia y, en consecuencia, se redacte una nueva Propuesta de Resolución en los términos

indicados (art. 35 LPACAP) que deberá ser sometida a dictamen por este Consejo Consultivo.

**4.** Finalmente, no podemos dejar de señalar que si bien la Dirección General de la Función Pública instó al Ayuntamiento de Betancuria a declarar la nulidad del Decreto de la Alcaldía n.º 93/2024, de 22 de febrero, por el que se procedió al nombramiento accidental como Secretaria-Interventora de (...) *«si su duración se extendió durante más de un mes»*; en el Decreto de incoación del presente procedimiento de revisión de oficio se acordó *«PRIMERO. No ha lugar a la revisión de oficio del decreto número 93/2024, de 22 de febrero de 2024, puesto que no extendió sus efectos durante más de un mes».*

Sin embargo, a requerimiento de este Organismo consultivo vistas las alegaciones efectuadas por (...), se requirió al Ayuntamiento de Betancuria para que certificara el periodo exacto durante el cual la Sra. (...) estuvo desempeñando las funciones de Secretaria-Interventora Accidental de la Corporación a partir de su nombramiento el día 22 de febrero de 2024, a cuyo efecto, con fecha 10 de junio de 2025 se emite Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento de Betancuria, en el que se expone lo siguiente:

*« (...) Que (...), ejerció el cargo de Secretaria-Interventora Accidental en virtud de nombramiento expreso mediante resolución de Alcaldía nº 93/2024 desde el día 23 de febrero de 2024 hasta que presentó su renuncia "indeclinable" en fecha de 12 de marzo de 2024. No obstante, el nombramiento efectuado por decreto extendía sus efectos hasta el 23 de marzo de 2024. Las razones aducidas en la renuncia, dirigida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Betancuria, fueron: "razones de caracter personal y profesional que impiden atender de forma adecuada al compromiso adquirido".*

*No consta, salvo error u omisión, en el expediente administrativo, nombramiento expreso posterior a la fecha de 23 de marzo de 2024 de ningún funcionario en sustitución suya, ni aceptación expresa de la renuncia de la citada funcionaria por parte del Ayuntamiento.*

*No obstante, a pesar de los hechos anteriormente expuestos, salvo error u omisión, la citada funcionaria continuó ejerciendo las funciones de Secretaria Accidental hasta la reincorporación de la Secretaria-Interventora titular en fecha de 2 de agosto de 2024. Con lo que pasamos a describir con exactitud el período consultado:*

*Del 23 de febrero al 12 de marzo de 2024 ejerció las funciones de Secretaria-Interventora Accidental habiendo prestado su conformidad. Cabe aclarar que el decreto*

*surte efectos desde el día siguiente al de su emisión, que es cuando se produce la ausencia de la Secretaria- Interventora titular.*

*Del 13 de marzo al 23 de marzo de 2024 ejerció las funciones de Secretaria-Interventora Accidental con nombramiento expreso, pero habiendo presentado su escrito de renuncia en fecha de 12 de marzo de 2024 sin haberse aceptado su renuncia expresamente por la Corporación.*

*Del 24 de marzo al 1 de agosto de 2024 continuó ejerciendo las funciones de Secretaria-Interventora Accidental, habiendo expirado el nombramiento por período inferior a un mes, sin que el Ayuntamiento de Betancuria aceptase o declinase expresamente tal renuncia; sin dictarse resolución relativa al nombramiento de nuevo funcionario; y sin haber emitido la funcionaria en dicho período, nueva solicitud expresa para volver a ser nombrada secretaria accidental. (...) ».*

De lo informado por la Secretaría del Ayuntamiento de Betancuria se pone de manifiesto que la Sra. (...) estuvo desempeñando las funciones de Secretaria-Interventora Accidental de forma ininterrumpida desde el 23 de febrero hasta el 1 de agosto de 2024, esto es, por plazo superior a un mes. Lo que se significa a esa Corporación municipal a los efectos oportunos.

## C O N C L U S I Ó N

Se dictamina no conforme a Derecho la Propuesta de Resolución por la que se declara la nulidad de pleno derecho del Decreto de la Alcaldía n.º 395/2024, de 11 de octubre, por el que se aprueba el nombramiento de Secretario accidental por periodo inferior a un mes debiendo retrotraerse las actuaciones por los motivos indicados en el Fundamento IV del presente Dictamen y sin perjuicio de las observaciones formuladas en el apartado 4 del indicado Fundamento.